



Albania, Caquetá, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Demandante</i>	<i>Banco Agrario de Colombia</i>
<i>Demandada</i>	<i>José Ignacio Galindez Almario y otra</i>
<i>Radicado</i>	<i>18-029-40-89-001-2018-00101-00</i>
<i>Auto</i>	<i>Interlocutorio No. 27</i>

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre (i) la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por el apoderado la parte ejecutante (ii) la solicitud de Cesión de derecho crediticio que hace el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., elevada por el mismo extremo procesal.

1.- Respecto a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, habrá que decirse que vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le corresponde al Despacho decidir si aprueba o modifica la misma.

Para ello, dispone el numeral primero del precepto en mención que "*Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*"

De la presentada, se debe correr traslado a la parte contraria para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En el asunto sub examine, se observa que de la presentada por la parte actora, el ejecutado dejó vencer el término previsto en el numeral segundo de la misma disposición. Sin embargo, de la disposición referida, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica.

Al revisar la presentada por el apoderado del demandante, se advierte que pese a que los intereses moratorios fueron liquidados conforme a la tasa de intereses regulados por la superintendencia financiera para estos casos, la mayoría de los meses se liquidaron con 30 días cuando en realidad algunos son de 28 y 31 días, conforme lo establece el artículo 67 del Código Civil. Estas circunstancias originan una distorsión en la suma correcta por aprobar.

En tal virtud, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:

CAPITAL				\$ 6.760.513,00		
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
12-mar-20	31-mar-20	18,95	20	28,43	106.779	6.867.292
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	157.971	7.025.262
1-may-20	31-may-20	18,19	31	27,29	158.870	7.184.132
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	153.126	7.337.258
1-jul-20	31-jul-20	18,12	31	27,18	158.230	7.495.488
1-ago-20	31-ago-20	18,29	31	27,44	159.743	7.655.231
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	155.097	7.810.329
1-oct-20	31-oct-20	18,09	31	27,14	157.997	7.968.326
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	150.759	8.119.085
1-dic-20	31-dic-20	17,46	31	26,19	152.466	8.271.552



1-ene-21	31-ene-21	17,32	31	25,98	151.244	8.422.795
1-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	138.343	8.561.138
1-mar-21	31-mar-21	17,41	31	26,12	152.059	8.713.197
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	146.309	8.859.506
1-may-21	31-may-21	17,22	31	25,83	150.371	9.009.877
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	145.464	9.155.340
1-jul-21	31-jul-21	17,18	31	25,77	150.021	9.305.362
1-ago-21	31-ago-21	17,24	31	25,86	150.545	9.455.907
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	145.295	9.601.202
1-oct-21	31-oct-21	17,08	31	25,62	149.148	9.750.350
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	145.971	9.896.321
1-dic-21	31-dic-21	17,46	31	26,19	152.466	10.048.787
1-ene-22	31-ene-22	17,66	31	26,49	154.213	10.203.000
1-feb-22	28-feb-22	18,30	28	27,45	144.337	10.347.337
1-mar-22	31-mar-22	18,47	31	27,71	161.315	10.508.652
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	161.013	10.669.665
1-may-22	31-may-22	19,71	31	29,57	172.143	10.841.808
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	172.393	11.014.201
1-jul-22	18-jul-22	21,28	18	31,92	107.898	11.122.099
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES						11.122.099
TOTAL INTERESES SOBRE CAPITAL						4.361.586
LIQUIDACIÓN APROBADA 11 DE AGOSTO DE 2020						11.711.082
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO						16.072.668

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: DIECISÉIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$16.072.668).

2.- En cuanto a la cesión de crédito, habrá que decirse que la cesión de crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente trasfiere voluntariamente esos derechos que tiene contra el demandado a un tercero que acepta y que toma el nombre de cesionario, acto que en principio se rige por lo normado en los artículos 1959 y 1960 del Código Civil. No obstante, por versar el asunto concreto sobre un proceso ejecutivo singular cuyo título valor base de ejecución es un pagaré, deberá inaplicarse las disposiciones señaladas en el Código Civil por cuanto las transmisiones de los pagarés se rigen por el Código de comercio.

Al respecto, el artículo 652 de este, en concordancia con el artículo 660 *ídem*, indican que los efectos de la transferencia diferente al endoso de un título a la orden, posterior al vencimiento del título, producirá el mismo efecto de una cesión ordinaria, tomando el cedente el lugar del cesionario en todos los derechos que el título le confiere, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este, continuando aquel como demandante en el proceso.

En el presente evento, se observa que el Banco Agrario de Colombia S.A., promovió demanda ejecutiva en contra de José Ignacio Galindez Almario y Yeimi Maritza Galindez Figueroa, presentando como base de la ejecución el pagaré No.075016100004078 - Contentivo de la obligación No. 725075010065068- suscrito por los demandados el día 29 de enero de 2016, mediante el cual se comprometieron a pagar a la entidad demandante la suma de dinero allí representada el día 15 de octubre de 2017. Librado el mandamiento de pago y notificado el demandado de manera personal, el 5 de marzo de 2020 se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Aprobadas las liquidaciones de crédito presentadas, el abogado VÍCTOR ANDRÉS GALLEGO OSORIO, actuando como apoderado general del Banco Agrario de Colombia S.A., ejecutante dentro del presente asunto, de acuerdo con las facultades a él conferidas,



suscribe cesión de derechos de crédito, mediante la cual transfiere los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso a favor de Central de Inversiones S.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la presente cesión se hizo con posterioridad al vencimiento del pagaré base de la ejecución, se tendrá como cesión ordinaria y en este sentido el cesionario Central de Inversiones S.A. ostentará la calidad de demandante en el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania-Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO. - Modificar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES	11.122.099
TOTAL INTERESES SOBRE CAPITAL	4.361.586
LIQUIDACIÓN APROBADA 11 DE AGOSTO DE 2020	11.711.082
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO	16.072.668

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: DIECISÉIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$16.072.668).

SEGUNDO. - **ACEPTAR** la cesión del crédito realizada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., identificado NIT. No. 860042945-5, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO. - **TENER** como cesionario del crédito perseguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., identificado NIT. No. 860042945-5, quien en adelante ostentara la calidad de demandante.

CUARTO. - **RECONOCER** personería al abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.632.403 y tarjeta profesional No. 167.635 del C.S de la J., abogado titulado en ejercicio de su profesión, como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb834bcd685821a325d69f095fe74929c943ce245aa8844755c5ddc3ded64844**

Documento generado en 13/03/2023 09:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>